

costas derechas. Y este personero dize q̄ no sabe quãtas son las costas/ní quales: porq̄ el las pueda demãdar: y demãda plazo a q̄ lo sepa el alcalde deue se lo dar este plazo: mas pa el estimar delas costas deue ser emplazada la otra parte a q̄ venga a ver tassar las costas si quisiere: maguer q̄ fue el rebelde q̄ no vino a oyr la sentencia q̄ se dio en el pleyto. E si el señor del pleyto se va dela corte sin mãdado y dá la sentencia cõtra el/ maguer sea demãdador: deue le el alcalde cõdenar en las costas mas por la tassaciõ dellas deue ser emplazado ante q̄ haga la tassaciõ segun dicho es primero lo deue hazer pregonar por tres dias segun es vso dela corte.

Ley. clviij. como por costas pueden prender el cuerpo del hombre.

Otrofi en casa del rey el que es condeñado en las costas prender le por ellas el su cuerpo.

Ley. clxix. Quando el alcalde cõdena la parte y le da cierto tiempo que pague: y la parte apela / y la sentencia se cõfirma deide quando corre el tiempo.

Tem / si el alcalde q̄ es en alguna villa dio iuzio contra algun demandado q̄ diessse alguna loziga o otra cosa sobre q̄ contienden en iuzio al demãdador hasta nueue dias: y sino se la diessse aq̄l plazo q̄ puso que pagasse hasta en quinientos m̄s: en q̄ la estimaua quanto jurasse el demandador: y el demãdado se alçara para el rey: y el alcalde dela alçada confirmo el iuzio: y embio mandar el Rey por su carta al alcalde primero que diera el iuzio: que viesse el iuzio q̄ diera: y que lo cumpliesse. Esto se entienda assi en la corte del rey: q̄ estos nueue dias sobre dichos q̄ juzgo el primero alcalde: hasta q̄ diessse la loziga: y fue despues confirmado que estos nueue dias comiençan desde el dia que fue mostrada la carta del rey al alcalde que cupliesse el iuzio.

Ley. clxx. Si auiedo dos hõbres pleyto: y el alcalde da carta/ o mandamiento alguno en medio del pleyto no se puede apelar dello hasta la sentencia diffinitiva.

S auiedo dos hõbres pleyto en vno el alcalde q̄ oye el pleyto diessse alguna su carta en el pleyto q̄ entiẽda algũa delas partes q̄ es cõtra el su derecho si la carta es embiada/ o dada por el Alcalde no se deue n̄ puede esta parte alçar. Ea en saluo se finca adelãte para poner plazo/ por si cõtra aquello q̄ se hizo/ porq̄ la carta cõtradezir puede de derecho: mas si a mãdado el alcalde darle a su carta ante q̄ lo viesse/ ní la embiasse: si se alçasse puede lo hazer: y auian lugar do se pudiesse alçar si entienda que ay agrauio en ello.

Ley. clxxi. En que sentencia no a lugar suplicacion.

Otrofi es a saber q̄ en sentẽcia interlocutoria no a lugar suplicaciõ: mas en sentencia diffinitiva do no se puede alçar puede auer suplicaciõ: y el q̄ oye suplicaciõ no deue oyr ningũas otras razones de nueuo fecho: saluo las que son de derecho.

Ley. clxxij. Del que oyo la suplicaciõ: y dello q̄ juzga no se deue emendar.

Otrofi es a saber q̄ si el q̄ oye la suplicacion: y da iuzio sobre la suplicaciõ maguer se agrauiare la parte no se deue emendar. Ea no ay segunda suplicacion: y por esso deue catar a quien dan a oyr la suplicacion. Ea lo q̄ juzgare valedero es.

Ley. clxxiij. Del q̄ es rebelde q̄ no a lugar d̄ apelar: mas de suplicar saluo si ouiesse razõõ derecha porq̄ no pudiesse venir.

Que es rebelde verdaderamente no es recebido apelar dela sentencia que da contra el / mas puede suplicar: y aun si pudiere mostrar razon derecha: porque no pudo venir ha oyr la sentẽcia: entonces deue ser oydo para se poder alçar valdra el alçada/ mostrada y prouada la escusa delante el alcalde de la alçada reuocara la sentencia. Otrofi es a saber que porque el rey es sobre los derechos que si aquel cõtra quiẽ es dada la sentẽcia pide merced al rey por suplicacion/ como quier q̄ en la suplicacion no se pueden poner razones de nueuo de hecho q̄ tangã al hecho. Ea las de derecho

